



Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO No	15001 31 53 002 2017 – 00328-00
DEMANDANTE:	ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
DEMANDADO:	LOTERIA DE BOYACA

Como quiera que las partes demandadas se encuentran notificadas, conforme lo ordenado, corriéndose debidamente el traslado de las excepciones de mérito, las mismas que se estudiarán en el momento de proferir sentencia, este Despacho procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día **18 de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 de la mañana.**

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

- Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Prueba Traslada

- Oficiar al Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacà, copia de los expedientes 15001233100220100140200 y 15001233300020130070500.
- Oficiar a la Dirección Administrativa de la Rama Judicial para que certifique :
 - Existencia de procesos administrativos o constitucionales con condena en contra del Municipio de Tunja y que excluyan del ordenamiento jurídico el mentado acto administrativo o los actos notariales y registrales consecuentes.
 - Existencia de procesos administrativos, civiles o constitucionales con condena en contra de la Lotería de Boyacá y/o Beneficencia de Boyacá cuya resulta se refiera a la nulidad o inaplicabilidad del Acuerdo 26 del 11 de noviembre de 2005.
- Oficiar a la Procuraduría General de la Nación, para que expida una certificación en la que conste la existencia o inexistencia de procesos con condena disciplinaria para los representantes legales del Municipio de Tunja por la ejecutoria de la decisión administrativa tomada en su momento por la Lotería de Boyacá en relación con la cesión del bien inmueble objeto de esta Litis.

Exhibición de documentos

- Requerir del demandado, la exhibición de la totalidad de los documentos relativos a la objeción, contradicción o retiro de alguno de los socios ausentes

o disidentes en la sesión de la junta y el impacto de aquellas acciones en la vigencia o carácter vinculante del acuerdo No. 26 del 11 de noviembre de 2005.

DE LA PARTE DEMANDADA

1. Documentales:

- Los documentos aportados con la demanda.

Exhibición de documentos

- Antecedentes administrativos que dieron origen a la comunicación visible en el numeral 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 070 7209 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos que refiere *“Prohibición administrativa -Abstenerse escribir cualquier acto que modifique el folio de matrícula Inmobiliaria en especial el que trata la resolución 0340 del 30 de diciembre de 2005 emanada por la Lotería De Boyacá”*
- Antecedentes administrativos que dieron origen de la Escritura Pública Número 449 del 24 de marzo de 2017 mediante la cual se protocolizó la Resolución 0322 en el 15 diciembre de 2005.
- Correspondencia cruzada entre el municipio de Tunja y la Lotería de Boyacá desde el mes de diciembre de 2005 y hasta la fecha originada con ocasión de las Resoluciones 322 y 340 de 2005

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio y las direcciones electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 09 Hoy diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
